



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0030 del 31/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00191-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre la continuación procesal, entendido el vencimiento de términos de traslado y debida integración de litisconsortes.

Riofrio, enero 31 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0030

Referencia: Proceso pertenencia

Demandante: María del Carmen Flores

Demandados: Herederos de Álvaro Martínez Pinilla y otros

Motivo: Decreto pruebas - fija fecha Aud. Art.

392 CGP-

Radicación: 2020-00191-00

Riofrio, enero 31 de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 309 del 6/09/2021, e igualmente surtido el traslado de que trata el art. 370 ibídem por la intervención defensiva del Banco Agrario como litisconsorte vinculado interesado; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el párrafo del art. 372 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por las partes, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio a la demandante y demandados que llegaren a comparecer, así como anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia y/o el de mayor extensión; se ordenará oficiar a la Tesorería Municipal de Riofrio (V), para que precise si la Resolución No. 215 del 08/09/2009 – contentiva de “embargo por jurisdicción coactiva (medida cautelar)” e inscrita en la anotación No.05 del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 384-71482, cuyo titular de dominio es el señor (causante) Álvaro Martínez Pinilla C.C. No.44.901 de Bogotá, aún aparece vigente o si por el contrario la misma fue cancelada por acto administrativo y finalmente se oficiará al Juzgado 4 Civil Municipal de Tuluá Valle, para que informe sobre la existencia, actuaciones y remita copias, relativas al proceso ejecutivo hipotecario que en dicho estrado judicial adelanta el Banco Agrario de Colombia contra el señor Álvaro Martínez Pinilla o sus herederos, radicado al No.2001-00076-00. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0030 del 31/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00191-00

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** E.P. No. 3.924 del 1/12/1994 – Notaría 2ª de Tuluá (V), contrato de Compraventa – venta de Álvaro Delgado a Álvaro Martínez Padilla. Folios 2 y 3. **2)** E.P. No. 1.246 del 15/05/1995 – Notaría Segunda de Tuluá (V), aclaración E.P. No. 3.924 del 1/12/1994, compraventa segregación lote de mayor extensión. Fol. 4. **3)** Registro de Defunción (causante) Álvaro Martínez Pinilla – Serial indicativo No. 2825560, expedido el 12/02/2013 Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riofrío **4)** Certificado de Tradición M.I. 384-71482 "Código Catastral No. 766160002000000040107000000000", expedido el 14/12/2020 por la ORIP de Tuluá V. Fol. 6 y 7. **5)** Certificado especial M.I. 384-71482, Expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 18/11/2020. Fol. 8 **6)** Facturas impuestos predial unificado Nos. 00253187 / 001171822 / 00131977 – No. predial 000200040107000 – fechas de pago 19/02/2019 / 18/01/2018 / 19/01/2017. Fol. 9, 10 y 11. **7)** Facturas Celsia Colombia SA. No. 2977585 – periodo facturado 04/05/2020 al 03/07/2020 y 03/01/2020 al 03/03/2020. **8)** Ficha catastral del predio No. 766160002000000040107000000000, expedida por el IGAC el 03/11/2020. Fol. 14 a 18. **9)** Plano levantamiento planimétrico realizado por Ing. Topográfico Martín Zabala, en noviembre de 2020 al predio objeto de demanda, con área total de 190717.0 m2- área construida de 190 m2, ubicado en la Vereda Hojas Anchas, Cto de Salónica Mpio de Riofrío (V). Fol. 19 a 23, 25 y 26. **10)** Cédula de ciudadanía de la demandante. **11)** Escrito derecho de petición dirigido al Banco Agrario de Colombia – oficina Tuluá, de noviembre de 2021 < folio 140 - 141>. **12)** Respuesta derecho de petición del 7/01/2022 del Banco Agrario de Colombia a la señora María Del Carmen Flórez < Fol145 y 146>.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores LUIS FERNANDO VERA, JUAN LUIS BURBANO y HECTOR PEDROZA, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante y sus antecesores.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

3º. CURADOR AD LITEM de **(HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Álvaro Martínez Pinilla y demás personas que se crean con derechos)** no solicitó decreto y practica probatoria.

4º. PRUEBA ACREEDOR HIPOTECARIO - INTERVINIENTE CITADO
< parte pasiva> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** E.P. No. 1.246 del 15/05/1995 – Notaría Segunda de Tuluá (V), aclaración E.P. No. 3.924 del 1/12/1994, compraventa segregación lote de mayor extensión Fol. 59. **2)** E.P. No. 1.557 del 07/06/1995 Notaría 2ª de Tuluá V., hipoteca abierta otorgada por Álvaro Martínez Pinilla a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, al predio con M.I No. 384-0071482. Fol. 60 a



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0030 del 31/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00191-00

66. 3) Documento tabla de amortización expedida por el Banco Agrario de Colombia, operación No. 725069550045025, cliente 6,919 Martínez Pinilla Álvaro. Fol. 67 4) Certificado de existencia y representación legal.

5°. PRUEBAS DE OFICIO.

5.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 309 del 6/09/2021 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 23/11/2021.

5.2 INTERROGATORIO A la demandante MARIA DEL CARMEN FLOREZ, a los demandados que se presenten, y al representante legal o quien haga sus veces del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el parágrafo del art. 372 CGP art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5.3 ORDENAR Que por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, de los números prediales o códigos catastrales del predio de mayor extensión y del inmueble objeto de pertenencia.

5.4 ORDENAR A la Tesorería Municipal de Riofrio (V), para que precise si la Resolución No. 215 del 08/09/2009 – contentiva de “embargo por jurisdicción coactiva (medida cautelar)” e inscrita en la anotación No.05 del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 384-71482 y “Código Catastral No. 766160002000000040107000000000”, cuyo titular de dominio es el señor (causante) Álvaro Martínez Pinilla, C.C. No.44.901 de Bogotá, aún aparece vigente o si por el contrario la misma fue cancelada por acto administrativo.

5.5 SOLICITAR Al Juzgado 4 Civil Municipal de Tuluá Valle, informe al despacho en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo comunicado, las actuaciones surtidas y el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario que en dicho estrado judicial adelanta el Banco Agrario de Colombia contra el señor Álvaro Martínez Pinilla o sus herederos, radicado al No.2001-00076-00, remitiendo copia de la demanda, el título valor, escritura constitutiva de gravamen hipotecario y la sentencia, auto de seguir adelante o de terminación, de haberse emitido.

6°. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0030 del 31/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00191-00

cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifesize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

7º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves veinticuatro (24) de marzo de 2022**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrio (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ